



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES  
DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: SANDRA BELTRÁN ROA.

DEMANDADO: JUAN CARLOS CORREA SOTO.

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2020 00034 00.

Solicita el apoderado judicial de la demandante el emplazamiento del señor JUAN CARLOS CORREA SOTO, teniendo en cuenta que fue devuelta la comunicación con constancia de cerrado porque no fue posible contactar a la persona de la vivienda donde reside el demandado. Posteriormente, solicita autorización para notificar al demandado por medios electrónicos – whatsapp, aportando constancia de notificación por ese medio.

El artículo 291-3 Código General del Proceso, señala *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.* (Resaltos fuera de texto). En los mismos términos se realiza la notificación por aviso a la dirección electrónica conforme lo dispone el inciso final del artículo 292 *ibídem*.

Por su parte, el artículo 8 Decreto 806 de 2020 dispone: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en el que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (Resaltos fuera de texto)

Revisada la actuación, advierte el despacho que la demandante efectuó la notificación al demandando CORREA SOTO por mensaje de datos a través de whatsapp, forma de notificación no establecida por el C. G. del P. ni por el Decreto 806 de 2020, y pese a que el demandado contestó la demanda, se

advierte el vicio en la notificación por lo que se ordenará a la demandante realizar la notificación a la dirección indicada en la contestación de la demanda.

En ese orden de ideas, de conformidad a la facultad conferida por el artículo 132 C. G. del P., el despacho realizará control de legalidad a la actuación y ordenará efectuar la notificación a la dirección indicada en la contestación de la demanda y por consiguiente tendrá por no contestada la misma y se abstendrá de correr traslado de las excepciones presentadas.

En mérito de lo expuesto, se ORDENA:

PRIMERO: ORDENAR a la demandante efectuar la notificación personal del demandado JUAN CARLOS CORREA SOTO conforme lo ordenan los artículos 291 y 202 C. G. del P. a la dirección física indicada en la constestación de la demanda o a la dirección electrónica señalada en el mismo documento.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda, en consecuencia, se abstendrá el despacho de correr traslado de las excepciones presentadas.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5cf788671061067934be8597343072e8c5df1ba7952f22eb6e1e633e885547**

**b8**

Documento generado en 08/05/2022 10:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**